



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0889/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PAPANTLA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: LIZETTE FERNANDA LÓPEZ DEL MORAL

Xalapa-Enríquez, Veracruz a uno de junio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del Ayuntamiento de Papantla, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 300553623000017, debido a que no garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS2
PRIMERO. Competencia.....2
SEGUNDO. Procedencia.....2
TERCERO. Estudio de fondo3
CUARTO. Efectos del fallo.....13
PUNTOS RESOLUTIVOS.....14

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Papantla, en la que requirió lo siguiente:

- ...
- 1. Solicito me sea proporcionada la relación de todos los convenios suscritos por el Presidente Municipal, en unión del Sindico, en el periodo comprendido del 1 de enero 2022 al 31 de enero de 2023.
- 2. Solicito me sea proporcionada la relación de todas las infracciones a los reglamentos, bandos de policía y gobierno, y demás disposiciones administrativas de observancia general del ayuntamiento, así como las sanciones impuestas a los infractores, en el periodo comprendido del 1 de enero 2022 al 31 de enero de 2023.
- 3. Solicito me sean proporcionados todos los indicadores de desempeño del ayuntamiento, así como su seguimiento, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero 2022 al 31 de enero de 2023.
- 4. Solicito me sea proporcionado el informe del Cronista municipal correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero 2022 al 31 de enero de 2023.
- 5. Solicito me sea proporcionada la relación de todas las licitaciones y adjudicaciones de obra, realizadas por el ayuntamiento en el periodo comprendido del 1 de enero 2022 al 31 de enero de 2023, incluyendo el nombre de la obra, ubicación, monto, porcentaje de avance y empresa ejecutora.
- ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El trece de marzo de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El once de abril de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El doce de abril de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El diecinueve de abril de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera; Sin que de las constancias del expediente se advierta que alguna de las partes hubiera comparecido.

6. Cierre de instrucción. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información en relación a los convenios suscritos por el Presidente Municipal; Infracciones cometidas en contra de la normatividad del sujeto obligado; indicadores de desempeño; informe del cronista municipal; así como licitaciones y adjudicaciones de obra, tal y como se encuentra detallado en el antecedente uno de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de los oficios: SU/116/2023, suscrito por la Síndica Única; DSPM/0486/2023, del Director de Seguridad Pública; CM/074/2023, firmado por el Titular del Órgano Interno de Control; OFICIO/SRIA.H.AYTO/089/2022, signado por el Secretario del Ayuntamiento; y Oficio número DOP/0144/2023, del Director de Obras Públicas, mismos que en lo medular y a manera de ejemplo se insertan a continuación:

...
Respuesta de la Síndica Única:



SINDICATURA

No. De Oficio: SU/116/2023
Fecha: 13/Marzo/2023
Asunto: El que se indica

ING. IZABEL PEREZ RODRIGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
PAPANTLA DE CLARTE, VER.
PRESENTE

La que suscribe Lic. Zadi Hernández Gómez, Síndica Única del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, por medio del presente me dirijo a usted de manera atenta y respetuosa en contestación a su oficio LTA/047/2023, comunicándole que en el área de sindicatura no tenemos el resguardo de los convenios, dichos convenios están en cada una de las áreas correspondientes, nosotros no contamos con ninguna copia o control de los convenios firmados.
Sin otro particular, asunto que tratar agradezco la atención prestada a la presente, no sin antes enviarte un cordial saludo, que dando atentamente a sus órdenes.



...
Respuesta del Director de Seguridad Pública Municipal:



SECCION: DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL
OFICINA: DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL

Papantla, Ver. 07 de Marzo del 2023.
Asunto: Contestación a Solicitud de Información.

LIC. IZABEL PEREZ RODRIGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYTO MUNICIPAL
PRESENTE

En atención a su Oficio N°. UTA1047/2023, de fecha 27 de Febrero del año en curso, en el que solicita información que fue formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el Portal SISA1 2.0, mediante folio N°. J00553623000017, me permito informarle lo siguiente:

En cuanto a la información solicitada y que concierne a esta Dirección de Seguridad Pública Municipal, las infracciones, Bando de Policía y Gobierno y disposiciones Administrativas, se encuentran publicadas en la Gaceta Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, de fecha 11 de Junio del 2013, en su Título sexto de la Policía Preventiva Municipal, Capítulo I, artículos del 01 de enero del 2022 al 31 de Enero del 2023, fueron varadas y esa información es confidencial ya que de acuerdo a los lineamientos y ordenamientos que establece el Sistema de Plataforma México, no se puede proporcionar ningún tipo de información ahí registrada.

Sin otro particular, me despido de usted, quedando a sus respetables órdenes.

Anexo: Copia del Bando de Policía y Gobierno publicada del 11 de Junio del 2013, en donde se hace mención a lo relacionado a la Policía Preventiva Municipal, y un concentrado de las Faltas Administrativas.



Página 16 GACETA OFICIAL Martes 11 de junio de 2013

CAPITULO III Clasificación de Faltas y Infracciones	
XIV Conducirse con probidad, imparcialidad, equidad y respeto. Respetando los derechos y garantías de los ofendidos a su mundo.	Artículo 75. Para los efectos del presente Bando las Faltas y infracciones se clasifican de la siguiente manera: I. Faltas contra el honor y el decoro. II. Faltas contra la seguridad general. III. Faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia. IV. Faltas contra la propiedad pública. V. Faltas o infracciones que atentan contra la soberanía y el orden público. VI. Faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedad de las personas. VII. Faltas contra la autoridad pública.
XV Vigilar que los ofendidos aducidos a la Inspección se conduzcan con orden y respeto, sin cometer el abuso de autoridad.	Artículo 76. Se considera infracción a toda acción o omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos Municipales, y demás disposiciones de observancia general de carácter Municipal.
XVI Conducirse en las actividades con el Edil del Rama en materia de Prevención del Delito y Seguridad Pública.	
XVII Las demás que le confieren las leyes y reglamentos en la materia.	

TIPO DE FALTA	ARRESTO EN HORAS	MONEDA	US\$ (MIL)
Las Faltas e Infracciones contra el desarrollo económico del municipio.	30	1.000	20.000
Conducirse a participar en actos, en lugares públicos o privados.	30	1.000	20.000
Cometer faltas administrativas por consumo excesivo de alcohol en estado de ebriedad, o bajo el efecto de drogas en actos públicos o en actos de servicio.	30	1.000	20.000
Ocultar, transferir o enajenar bienes que rebasan los límites máximos permitidos establecidos y que están inscritos a sus nombres.	30	1.000	20.000
Alterar el orden.	30	1.000	20.000
Intercalar digital, analógico o cualquier otro tipo de participar en ellas, en reuniones o conferencias públicas que atentan al orden o bienestar común.	30	1.000	20.000
Almacenar en el domicilio de emergencia por exceso de demanda, sistema de información médica o almacenamiento de emergencias, incluyendo refugio.	30	1.000	20.000
Destapar, transferir o enajenar dentro de la categoría de centro habitacional.	30	1.000	20.000
Cometer faltas administrativas o disposiciones locales en cualquier que no concuerden con los requisitos de seguridad establecidos en el Reglamento de Faltas y Infracciones.	30	1.000	20.000
Almacenar en el domicilio de emergencia por exceso de demanda, sistema de información médica o almacenamiento de emergencias, incluyendo refugio.	30	1.000	20.000
Las Faltas e Infracciones contra la seguridad general de las siguientes:	30	1.000	20.000
Atentar a la vida pública, destruir o dañar cualquier objeto que pueda ocasionar lesiones o daños a la integridad del individuo, a su patrimonio o sus bienes.	30	1.000	20.000
Cometer faltas administrativas o disposiciones locales en cualquier que no concuerden con los requisitos de seguridad establecidos en el Reglamento de Faltas y Infracciones.	30	1.000	20.000

La parte recurrente se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

Por lo que respecta al numeral 1, no se proporcionó la relación de todos los convenios en los que haya participado el Presidente Municipal, en unión del Sindico, en el periodo comprendido del 1 de enero 2022 al 31 de enero de 2023.

Referente al numeral 2, no se proporcionó la relación de todas las infracciones a los reglamentos, bandos de policía y gobierno, y demás disposiciones administrativas de observancia general del ayuntamiento, así como las sanciones impuestas a los infractores, en el periodo comprendido del 1 de enero 2022 al 31 de enero de 2023.

Respecto del numeral 3, no se proporcionaron todos los indicadores de desempeño del ayuntamiento, así como su seguimiento, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero 2022 al 31 de enero de 2023.

...

De las constancias de autos, se advierte que ninguna de las partes compareció en la sustanciación del recurso de revisión, tal y como consta en el Histórico del medio de impugnación, como se muestra enseguida:

...

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
IVAI-REV/0889/2023/I	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	12/04/2023 09:00:00	Area	Recurrente PNT	
IVAI-REV/0889/2023/I	Estudio de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	12/04/2023 10:43:41	DGAP	Carla Mendoza LN	carla.mendoza@ivai.org.mx
IVAI-REV/0889/2023/I	Admitir/Desagotar/Desochar	Sustanciación	19/04/2023 13:59:29	Ponenda	Lizette Fernanda López Del Moral	lizette.lopez@ivai.org.mx

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Previo al estudio de fondo, se debe señalar que la parte recurrente se agravia en el sentido que ***“Por lo que respecta al numeral 1, no se proporcionó la relación de todos los convenios [...] Referente al numeral 2, no se proporcionó la relación de todas las infracciones a los reglamentos, bandos de policía y gobierno, y demás disposiciones administrativas de observancia general del ayuntamiento, así como las sanciones impuestas a los infractores[...]Respecto del numeral 3, no se proporcionaron todos los indicadores de desempeño del ayuntamiento...”***, por lo que únicamente se inconformó respecto a los puntos 1, 2 y 3 de su solicitud de información, de ahí que los cuestionamientos referentes a: ***“Solicito me sea proporcionado el informe del Cronista municipal correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero 2022 al 31 de enero de 2023.”*** y ***“Solicito me sea proporcionada la relación de todas las licitaciones y adjudicaciones de obra, realizadas por el ayuntamiento en el periodo comprendido del 1 de enero 2022 al 31 de enero de 2023, incluyendo el nombre de la obra, ubicación, monto,***

porcentaje de avance y empresa ejecutora.” no formarán parte del presente estudio, ya que no se advierte inconformidad con las respuestas otorgadas a dichos puntos.

Lo anterior tiene apoyo en el criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. *Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

...

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 9, fracción IV, 15, fracciones VI, XXVII y XXVIII; y 16, fracción II, inciso j) de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracciones XLVII y XLIX; 36, fracciones VI, VIII, XXVI, XXVII; 37, fracción II; 60 Decies, fracciones I, II y III; 66-A; 66-F, fracciones III y IV; 69; 72, fracciones I y VI; 73 Bis; y 73 Ter, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, que a la letra señalan:

...

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

XLVII. Nombrar al cronista municipal quien deberá llevar el registro escrito del acontecer histórico local, que preserve y fomente la identidad de los pobladores con su municipio y con el estado;

...

XLIX. Determinar y expedir los indicadores de desempeño;

...

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente Municipal:

...

VI. Suscribir, en unión del Síndico, los convenios y contratos necesarios, previa autorización del Ayuntamiento;

...

VIII. Vigilar que diariamente se califiquen las infracciones a los reglamentos, bandos de policía y gobierno, y demás disposiciones administrativas de observancia general, imponiendo en ese acto a los infractores la sanción que les corresponda;

...

XXVI. Proponer al cabildo a la persona que ejercerá las funciones de cronista municipal, misma que deberá cumplir los requisitos que establece la ley;

...

XXVII. Vigilar y cumplir el uso de indicadores de desempeño;

...

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

...

II. Representar legalmente al Ayuntamiento;

...

Artículo 60 Decies. Son atribuciones de la Comisión de Desempeño:

...

I. Participar en la elaboración de los indicadores de desempeño;

II. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos de control y seguimiento en los indicadores de desempeño;

III. Vigilar el turno de los indicadores de desempeño a las instancias competentes;

...

Artículo 66-A. Los municipios designarán a un Cronista municipal, tendrá la responsabilidad de elaborar la crónica sobre los acontecimientos más relevantes de la vida municipal.

...

Artículo 66-F. El Cronista municipal tendrá las siguientes obligaciones:

...

III. Publicar periódicamente sus investigaciones en prensa, folletos y libros, así como en el órgano de difusión del ayuntamiento;

IV. Poner a disposición del público en general la información recopilada;

...

Artículo 69. Cada Ayuntamiento contará con una Secretaría [...] y tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal.

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

VI. Imponer las sanciones por infracción a las disposiciones fiscales y administrativas que rigen las materias de su competencia;

...

Artículo 73 Bis. Cada Ayuntamiento contará con una Dirección de Obras Públicas, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley.

...

Artículo 73 Ter. Son atribuciones del director de Obras Públicas:

I. Elaborar y proponer al Ayuntamiento, conforme al Plan Municipal de Desarrollo, los proyectos y presupuestos base de las obras a ejecutarse.

...

De las constancias que integran el expediente, se observa que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado acreditó parcialmente haber realizado la búsqueda exhaustiva ante todas las áreas que pudieran contar con la información y acompañar los elementos de convicción que así lo confirmen, inobservando lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;



...
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
...

En primer lugar, la parte recurrente se agravió de la respuesta proporcionada a la solicitud de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, en el siguiente orden:

...
Por lo que respecta al numeral 1, no se proporcionó la relación de todos los convenios en los que haya participado el Presidente Municipal, en unión del Síndico, en el periodo comprendido del 1 de enero 2022 al 31 de enero de 2023[...]
...

De ahí que le asista la razón al ciudadano, toda vez que de las constancias que integran el expediente, se advierte que la Síndica Única se limitó a informar que en el área de sindicatura no tienen bajo su resguardo los convenios, sino que éstos se encuentran en cada una de las áreas correspondientes, sin que en el área en comento cuenten con ninguna copia o control de los convenios firmados.

Lo anterior vulneró el derecho de acceso del solicitante, toda vez que el Titular de la Unidad de Transparencia omitió turnar la solicitud de Información a las demás áreas, que, por sus atribuciones, pudieran contar con lo petitionado en el punto número 1 de la solicitud.

Por cuanto hace a la segunda parte del acto recurrido, en donde se expresó:

...
Referente al numeral 2, no se proporcionó la relación de todas las infracciones a los reglamentos, bandos de policía y gobierno, y demás disposiciones administrativas de observancia general del ayuntamiento, así como las sanciones impuestas a los infractores [...]
...

De la respuesta otorgada por el Director de Seguridad Pública Municipal, se observa que pretendió cumplir con lo solicitado proporcionando una copia del Bando de Policía y Gobierno del Ayuntamiento, en donde consta la clasificación de las faltas y/o infracciones, así como las sanciones aplicables a cada caso; no obstante, de la interpretación al punto número 2 de la solicitud, se tiene que el ahora recurrente solicitó la relación de las infracciones a los reglamentos, bandos de policía y gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general del ayuntamiento, es decir, lo que el ciudadano buscaba obtener como respuesta, era la relación de infracciones **cometidas** en contra de las disposiciones normativas del sujeto obligado, de ahí que la información proporciona no cumple con lo solicitado.

Aunado a lo anterior, el Director de Seguridad Pública señaló que las sanciones impuestas a los infractores en el periodo comprendido del uno de enero de dos mil

veintidós al treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, fueron variadas y que esa información es confidencial, ya que de acuerdo a los lineamientos y ordenamientos que establece el Sistema de Plataforma México, no se puede proporcionar ningún tipo de información ahí registrada.

No obstante, el ente obligado inobservó que la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz establece que la clasificación de la información ya sea como reservada o confidencial, debe ser sometida ante el Comité de Transparencia, aunado a que toda clasificación que se realice debe ser parcial y no absoluta en aquellos casos en que de las documentales peticionadas se encuentre tanto información pública como aquella susceptible de clasificación, en cuyo caso, los entes obligados deberán preparar las respectivas versiones públicas que sean aprobadas por su Comité de Transparencia.

En ese sentido, los titulares de las áreas no cuentan con atribuciones para clasificar la información por sí mismos, sino que deben someterla a consideración del Comité de Transparencia para que emita una resolución que confirme, revoque o modifique la clasificación de la información, debiendo observar el procedimiento previsto en la Ley de la materia y en los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Finalmente, por cuanto hace a la última parte del agravio, en donde el recurrente señaló:

...

Respecto del numeral 3, no se proporcionaron todos los indicadores de desempeño del ayuntamiento, así como su seguimiento [...]

...

Se tiene que, en efecto, le asiste la razón, pues el sujeto obligado fue omiso en pronunciarse y/o dar respuesta a dicho cuestionamiento.

En este orden de ideas, y al ser fundado el agravio del recurrente, el Ayuntamiento de Papantla deberá turnar nuevamente la solicitud ante las áreas que, por sus atribuciones, son competentes para dar respuesta a lo solicitado en los puntos 1, 2 y 3 de la solicitud de información, a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva y procedan a entregar los documentos peticionados.

Tomando en consideración que parte de lo solicitado está vinculado con las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 15, fracciones VI y XXVII; y 16, fracción II, inciso j) de la Ley 875 de Transparencia, que señalan:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna

modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VI. Los **indicadores** que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;

...

XXVII. Las concesiones, contratos, **convenios**, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

...

Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

II. En el caso de los municipios:

...

j) Las **cantidades recibidas por concepto de multas**, así como el uso o aplicación que se les dé;

...

[Énfasis añadido]

En consecuencia, el sujeto obligado está en aptitud de dar respuesta a lo requerido en los puntos 1 y 3 de la solicitud en modalidad electrónica al tratarse de información vinculada con obligaciones de transparencia, o en su defecto, señalar la ruta exacta para consultar la información, en el sentido que los sujetos obligados deben indicar la fuente, el lugar y la forma exacta para acceder y/u obtener la información, a fin de demostrar que efectivamente ésta se encuentra visible en la fuente de internet. Sirva de apoyo a la anterior afirmación, el contenido del criterio 5/2016 de este Instituto, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

...

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. De conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información pública a que se refiere dicho numeral, debe publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, para lo cual, los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto. Por tanto, la obligación de los sujetos obligados de publicar y transparentar su actuar, no debe limitarse a señalar a los recurrentes que la información solicitada se encuentra en una dirección electrónica, sin verificar que efectivamente así sea, pues el propósito principal de la Ley de la materia, es la rendición de cuentas a la sociedad, lo cual sólo puede darse, proveyendo todo lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información solicitada; puesto que se ha reconocido que "El desarrollo de sitios web accesibles está directamente asociado con el ejercicio del derecho de acceso a la información, el cual se vería restringido si la información no se encuentra a disposición de la población a través de medios de fácil manejo". De ahí que, no debe tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable lo remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que se cuenta, mucho menos cuando no se cuenta con un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la

materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditéz, ya que por sí mismo la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio; aunado a que también atenta contra la obligación que tienen los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización, de ahí que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada.

...

Ahora bien, por cuanto hace a la información requerida en el punto número 2, referente a : *la relación de todas las infracciones a los reglamentos, bandos de policía y gobierno, y demás disposiciones administrativas de observancia general del ayuntamiento, así como las sanciones impuestas a los infractores...*; solo en aquellos casos en que la sanción impuesta haya sido una multa derivado de la infracción a las disposiciones normativas, entonces el ente público se encuentra en condiciones de proporcionar la información en modalidad electrónica, por corresponder a la obligación de transparencia específica contenida en el artículo 16, fracción II, inciso j) de la Ley de Transparencia local y por estar obligado a publicarla en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información de las Obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Mientras que, en aquellos casos en que la sanción aplicada sea distinta a una multa, el sujeto obligado deberá proporcionar la información con la que cuente y en el formato en que la tenga generada, en atención al artículo 143 de la Ley de Transparencia local, que señala que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Tomando en consideración que, de contar con los medios tecnológicos para hacer entrega de la información en formato digital, nada le impide remitirla por esa vía y maximizar el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

Por otra parte, deberá tomar en cuenta que si en los documentos a entregar se advierten partes o secciones susceptibles de ser clasificadas como reservadas o confidenciales, debe someterse a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de dicha información, y entregarse la versión pública aprobada, conforme a lo establecido en los numerales 65, 131, fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

...

Artículo 65. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

Artículo 131. Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 144. Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.

...

Artículo 149. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

...

Además de observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Cabe precisar que solo en aquellos casos en que la información ya se encuentre disponible públicamente, entonces resulta procedente que la propia Unidad de Transparencia otorgue respuesta, de conformidad con lo señalado en el artículo 143, último párrafo de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz, lo que ha sido sostenido y reiterado por este órgano garante y encuentra sustento en el criterio 02/2021, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

...

SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA.

La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de

los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

...

Así como no deberá perder de vista que para el cumplimiento del fallo, y de acuerdo al criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes de información.

Por todo lo expuesto, se tiene que la respuesta proporcionada no cumple en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

De ahí que para tener por satisfecho el derecho de acceso del particular, lo procedente sea **modificar** la respuesta del sujeto obligado, quien deberá llevar a cabo una nueva búsqueda de la Información ante la Dirección de Seguridad Pública (al haber dado respuesta inicialmente al punto número 2 del escrito de solicitud), la Presidencia Municipal y/o Secretaría del Ayuntamiento y/o Comisión de Desempeño y/o Tesorería y/o área competente y proporcionar la información solicitada.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante la respuesta a la solicitud, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Dirección de Seguridad Pública, la Presidencia Municipal y/o Secretaría del Ayuntamiento y/o Comisión de Desempeño y/o Tesorería y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo petitionado, proporcionando en la modalidad que

se encuentre generado, del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, lo siguiente:

1. La relación de todos los convenios suscritos por el Presidente Municipal, en unión del Síndico.
 2. La relación de todas las infracciones a los reglamentos, bandos de policía y gobierno, y demás disposiciones administrativas de observancia general del ayuntamiento, así como las sanciones impuestas a los infractores.
 3. Los indicadores de desempeño del ayuntamiento, así como su seguimiento.
- Si la información constituye obligaciones de transparencia, ésta deberá ser remitida en formato digital por así generarse; por el contrario, tratándose de información que no constituye obligación de transparencia, deberá ser puesta a disposición, por corresponder a documentación pública, precisando: dirección, día y horarios en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada, nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, así como el volumen de las documentales peticionadas por el ciudadano y los costos de reproducción atendiendo lo señalado en el artículo 152 de la Ley 875 de Transparencia.
 - Si la información requerida contiene datos personales, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y poner a disposición del particular las versiones públicas de los documentos.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

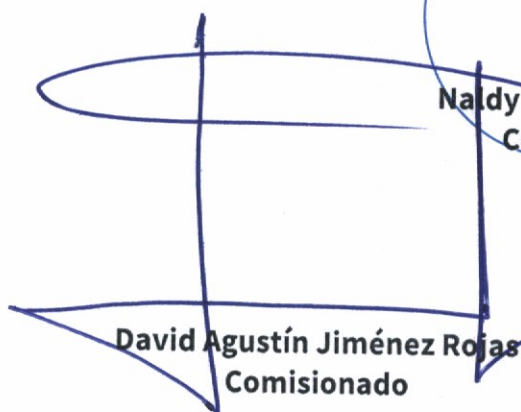
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos